

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-01103-2024 del 09 de abril de 2024, se repone en todas sus partes Auto N° AU-00384-2024 del 8 de febrero del 2024, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Radicado N° 131-4730 del 10 de junio de 2019, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H.**

Que en el artículo segundo del anterior acto administrativo Resolución RE-01103-2024, se ordenó al Grupo De Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación de la documentación anexa en el Escrito Radiado N° CE-03453 del 28 de febrero del 2024, específicamente la respuesta emitida por la Secretaría de Habitá y Desarrollo Territorial- Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico del Municipio de El Retiro Oficio 277 de febrero del 2024, para que se conceptúese de fondo sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, requirieron al señor UBEIMAR AICARDO SERNA RESTREPO, en calidad de representante legal del **CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H.**, mediante Oficio con radicado CS-05778-2024 del 22 de mayo de 2024, presentar y/o ajustar una información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos.

Que por medio de oficio con Radicado CS-05808-2024 del 23 de mayo de 2024, se requirió a la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, emitir concepto sobre las condiciones o restricciones bajo las cuales se considera un uso establecido para la actividad residencial objeto del presente permiso, la cual fue allegada por la entidad municipal mediante radicado CE-08869-2024 del 29 de mayo de 2024.

Mediante escrito con radicado CE-11975-2024 del 23 de julio de 2024, el **CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal, presentar respuesta a lo requerido con radicado CS-05778-2024 del 22 de mayo de 2024.

Que evaluada la información por funcionarios de la Corporación, se informó que ésta no da respuesta satisfactoria a lo solicitado por la Corporación mediante comunicado CS-05778-2024 del 22 de mayo de 2024, por lo que mediante Oficio con radicado CS-14915-2024 del 07 de noviembre de 2024, se requirió al **CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal, presentar y/o ajustar una información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos.

Que por medio de oficio con Radicado CE-00098-2025 del 03 de enero de 2025, el **CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal, da respuesta parcial a lo requerido mediante oficio CS-14915-2024 del 07 de noviembre de 2024, y solicita prórroga para dar cumplimiento total a lo requerido.

Que mediante Auto AU-00465-2025 del 06 de febrero de 2025, en atención a solicitud con radicado CE-00098-2025, se concedió prórroga por última vez al CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H., a través de su Representante legal el señor UBEIMAR AICARDO SERNA RESTREPO, para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento total a lo solicitado mediante oficio N° CS-14915-2024 del 07 de noviembre de 2024, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el anterior Auto AU-00465-2025 del 06 de febrero de 2025, fue notificado por medio electrónico el día 11 de febrero de 2025, al correo electrónico autorizado: admon.seniors1@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación notificacionesede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

11/2/25, 3:24 p.m. Correo de CORNARE - Notificación AU-00465-2025 CORNARE

 notificaciones sede <notificacionesede@cornare.gov.co>

Notificación AU-00465-2025 CORNARE
1 mensaje

notificaciones sede <notificacionesede@cornare.gov.co>
Para: admon.seniors1@gmail.com

11 de febrero de 2025, 15:24

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:		Usuario:	
056070434033		Señor UBEIMAR AICARDO SERNA RESTREPO Representante Legal CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H	
Proceso:	Notificación	Radicado:	RE-00465-2025
Notificador:		Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN (x) del 06/02/2025

Fecha de Notificación: 11 de Febrero 2025

Señores CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H Con domicilio en el municipio de El Retiro-Antioquia en calidad de Representante Legal, le notifico el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Notificador-Sede

AVISO IMPORTANTE:
En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b7f&view=pt&search=all&permthid=thread-a:1348575182048507149&simpl=msg-a:r1888091006345226...> 1/2

11/2/25, 3:24 p.m. Correo de CORNARE - Notificación AU-00465-2025 CORNARE

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminará de nuestros servidores.

Enviado con Mailsuite · Darse de baja

AUTO CONCEDE UNA PRORROGA 056070434033.pdf
702K

Que a la fecha el CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H., con Nit 900.878.098- 4, representando legalmente por el señor UBEIMAR AICARDO SERNA RESTREPO, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante Oficio CS-17174 2024 del 26 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención que el CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H., con Nit 900.878.098- 4, representando legalmente por el señor UBEIMAR AICARDO SERNA RESTREPO, no satisfizo totalmente lo requerido en el Oficio con Radicado N° CS-14915-2024 del 07 de noviembre de 2024, y

que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se entiende que ha operado el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante radicado N.º CE-03453 del 28 de febrero del 2024, por cuanto el interesado no atendió el requerimiento de información dentro del plazo concedido, sin que mediara causa justificada para ello.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito con Radicado N.º CE-03453 del 28 de febrero del 2024, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H.**, con Nit 900.878.098- 4, representando legalmente por el señor **UBEIMAR AICARDO SERNA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadana número 8.465.550, o quien haga sus veces, en beneficio del conjunto campestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en el trámite, deberán presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al **CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H.**, representando legalmente por el señor **UBEIMAR AICARDO SERNA RESTREPO**, o quien haga sus veces, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

PARAGRAFO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N.º CE-03453 del 28 de febrero del 2024, CE-11975-2024 del 23 de julio de 2024, y CE-00098-2025 del 03 de enero de 2025, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONJUNTO CAMPESTRE SENIOR'S FIZEBAD P.H.**, representando legalmente por el señor **UBEIMAR AICARDO SERNA RESTREPO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 14/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Técnico. A De Los Ríos
Expediente: 056070434033

Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE